

RADICADO  
2021-214

ORDINARIO  
2021-213

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 06 de julio, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, Siete (07) de julio de dos mil veinte (2021).

### A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **DAYANA ARANGO SANTOS** identificada con C.C. 1.094.243.545, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **EPS FAMISANAR SAS** identificada con NIT 830 003 564-7 y **INPESAN SAS** identificada bajo el NIT 900.741.229 representada legalmente por PABLO TORRES PINTO identificado con CC 13.891.585 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

Deberá aclarar y/o modificar el encabezamiento de la demanda, toda vez que se indica que la demanda va dirigida contra INPESAN SAS representada legalmente por PABLO TORRES PINTO, pero a su vez se indica que va dirigida contra la persona natural PABLO TORRES PINTO, lo cual no resulta procedente ya que de los hechos relatados y los anexos de la demanda se concluye que estuvo vinculado con la persona jurídica INPESAN SAS. Deberá adecuar el trámite de la demanda a la Jurisdicción Ordinario Laboral un Proceso Laboral de única Instancia, por la naturaleza de las pretensiones de la demanda.

#### FRENTE A LOS HECHOS

1. Deberá manifestar que clase de vinculo sostenía con la demandada INPESAN SAS, desde que fecha y si en la actualidad se encuentra vigente.
2. Deberá manifestar que asignación percibía y por qué concepto (salarios u honorarios.)

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe

condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

2. Deberá modificar las pretensiones declarativas, solicitando declarar quien es el responsable de realizar las cotizaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social y si efectivamente realizó los pagos correspondientes.
3. Deberá solicitar se declare quien o quienes son los responsables de reconocer las prestaciones económicas por concepto de licencia de maternidad.
4. Deberá concretar en las pretensiones condenatorias, cuales son los conceptos solicitados y cuantificarlas de forma precisa para determinar la cuantía y competencia.

**FRENTE A LOS ANEXOS:**

1. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de **INPESAN SAS** identificada bajo el NIT 900.741.229, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) mes a efectos determinar quien funge de representante legal, la dirección de notificaciones etc.

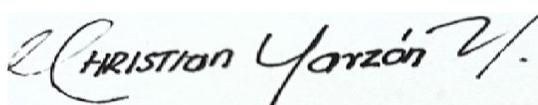
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

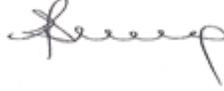
Juez

RADICADO  
2021-214

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 07 DE JULIO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 086 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 08 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria